

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
105/2024 Y SU ACUMULADA 108/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 105/2024 promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	9700
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 108/2024 promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	9788

Las acciones de inconstitucionalidad de referencia se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

I. Oursos iniciales y normas impugnadas. Vistos los autos de Presidencia de catorce de mayo del presente año, en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A) Acción de inconstitucionalidad **105/2024**, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

"I. Norma general cuya invalidez se reclama

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca del estado (sic) de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, específicamente, lo siguiente:

¹ Interposición de las acciones de inconstitucionalidad

1. El oficio y los anexos relativos a la acción de inconstitucionalidad **105/2024** se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece de mayo de este año; fue turnada conforme al auto de radicación de catorce de mayo del año en curso, publicado en las listas de esta Suprema Corte, el veinte posterior.

2. El escrito y los anexos de la acción de inconstitucionalidad **108/2024** fueron depositados en el Buzón Judicial el trece de mayo de este año y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce siguiente; fue turnada conforme al auto de radicación de catorce de mayo del presente año, publicado en las listas de esta Suprema Corte, el veinte posterior.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2024
Y SU ACUMULADA 108/2024**

Artículo 101.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Consulta Médica de Valoración Física	30.00
II.	Servicios Prestados para el Control de Enfermedades de Transmisión Sexual	
	a. Consulta médica (sic) meretrices, exóticas y bailarinas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos en el día asignado	100.00
	b. Consulta médica a meretrices, sexoservidoras (es) y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos con un día posterior al asignado	150.00

(énfasis propio)

B) Acción de inconstitucionalidad 108/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información:

1. Artículo 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 59, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículo 54, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 34, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2024 Y SU ACUMULADA 108/2024

10. Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículo 52, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículo 48, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículo 41, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yogana, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. Artículo 38, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintepéc, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. Artículo 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
16. Artículo 19, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
17. Artículo 60, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículo 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
19. Artículo 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
20. Artículo 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
21. Artículo 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
22. Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
23. Artículo 35, fracciones I y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
24. Artículo 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
25. Artículo 79, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
26. Artículo 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
27. Artículo 38, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
28. Artículo 64, inciso ñ, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
29. Artículo 60, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Distrito de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Cobros excesivos e injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 52, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

c) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica:

1. Artículo 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago del Río, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 75, incisos c), qq), en la porción normativa 'grupos o', ttt), xxx), gggg), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 79, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecomatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 62, en las porciones normativas 'Insultos y agresiones a la autoridad' y '2,000', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 78, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículo 105, fracción XII, incisos c), d), g) y j), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 67, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2024 Y SU ACUMULADA 108/2024

8. Artículo 42, fracciones III, en la porción normativa 'que ofenda la moral o', y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 85, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículo 48, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículo 95, fracción VIII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículo 104, fracción I, inciso k), numeral 2, Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículo 66, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. Artículo 87, fracciones XVIII (sic), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. Artículo 49, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
16. Artículo 72, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
17. Artículo 75, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículo 54, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
19. Artículo 75, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tidaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
20. Artículo 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe de Ramírez, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
21. Artículo 119, fracción VII, incisos b), f), e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
22. Artículo 58, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Aloápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
23. Artículo 53, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
24. Artículo 110, fracciones V, VII, en la porción normativa 'y/o verbal', y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
25. Artículo 121, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
26. Artículo 109, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

d) Establecimiento de infracciones que limitan la libertad de reunión:

1. Artículo 75, inciso uuu), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 87, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

e) Infracciones discriminatorias por pernoctar en la vía pública:

1. Artículo 75, inciso dddd), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

f) Infracciones discriminatorias en perjuicio de las personas que viven con discapacidad:

1. Artículo 104, fracción III, inciso j), numeral 6, en la porción normativa 'con deficiencias mentales, o', Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

g) Cobros por registro de nacimiento:

1. Artículo 54, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2024 Y SU ACUMULADA 108/2024

Mencionados (sic) ordenamientos fueron publicados mediante distintos decretos en el Periódico Oficial de esa entidad el día 13 de abril de 2024.

II. Admisiones. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan², y **se admiten a trámite** las acciones de inconstitucionalidad³.

III. Autorizados, delegados, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicitan las accionantes, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompañan, respectivamente.

² Personalidad de las promoventes

Poder Ejecutivo Federal

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normativa:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

³ Oportunidad de las respectivas acciones de inconstitucionalidad

El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado el trece de abril del año en curso, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del domingo catorce de abril al lunes trece de mayo de dos mil veinticuatro**; por tanto, si el oficio del Poder Ejecutivo Federal y el escrito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fueron presentados, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y en el Buzón Judicial de la referida oficina **el trece de mayo del año en curso**, resulta evidente que su presentación es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2024 Y SU ACUMULADA 108/2024

Además, se tiene a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designando autorizados, así como presentando el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica de su escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 201-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición de las accionantes para que se les permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las presentes acciones de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Copias simples. En el mismo sentido, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del Ejecutivo Federal de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esta vía, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordenan agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerdan favorablemente** las peticiones de la solicitante, y en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Ahora bien, en relación con la manifestación en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.*”, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a las promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada de las autorizaciones de acceso al expediente electrónico o de uso de medios electrónicos**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de los cursos iniciales, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca,**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2024
Y SU ACUMULADA 108/2024**

para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

IX. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las citadas autoridades para que al presentar su informe, soliciten notificaciones a través del expediente electrónico; para lo cual deberá proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en los artículos 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

X. Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de Oaxaca**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal **los ejemplares o copias certificadas de los Periódicos Oficiales del Estado** en los que se hayan publicado las normas generales cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Traslado. Con copia de los cursos iniciales córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; esto, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2024
Y SU ACUMULADA 108/2024**

relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente de la acción de inconstitucionalidad **105/2024**.

XII. Aviso a los Municipios. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en relación con los diversos 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a fin de poder establecer si existe o no una relación razonable entre el costo que para el municipio implica la ejecución del servicio, y el cobro del mismo, se informa a los municipios de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán; Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán; San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán; San Agustín de las Juntas, Distrito Centro; San Idefonso Sola, Distrito de Sola de Vega; Reyes Etna, Distrito de Etna, San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla; Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán; San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán; Villa de Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula; Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec; Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula; Yogana, Distrito de Ejutla; Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe; Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega; Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe; Cuilápam de Guerrero, Distrito del Centro; Mazatlán Villa de Flores, Distrito de Teotitlán; Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco; Santa Ana Cuauhtémoc, Distrito de Cuicatlán; San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula; San Bartolomé Yucuañe, Distrito de Tlaxiaco; Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec; Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe; Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapam; Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlán; San José Ayuquila, Distrito de Huajuapam; Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca; San Juan del Río, Distrito de Tlacolula de Matamoros; Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco; Santiago del Río, Distrito de Silacayoápam; San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán; San Miguel Tecomatlán, Distrito de Nochixtlán; Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec; San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán; Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla; San Antonio de la Cal, Distrito del Centro; Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec; San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán; San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán; San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula; San Pedro Tidaá, Distrito de Nochixtlán; Guadalupe de Ramírez, Distrito de Silacayoápam; San Miguel Aloápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula y San Esteban Atlatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, todos ellos del estado de Oaxaca, de la presentación de las presentes acciones a fin de que en caso de estimarlo conveniente, formulen las manifestaciones que a su interés convengan ante este Alto Tribunal, dentro del término de **diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. En los mismos términos podrán formular**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2024
Y SU ACUMULADA 108/2024**

las manifestaciones que a su interés convenga, las personas que consideren se ubiquen en el supuesto del artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

XIII. Requerimiento al Poder Ejecutivo de Oaxaca. En relación con lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **publique el presente acuerdo y las demandas respectivas en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca**; en la inteligencia que deberá remitir —adjunto al informe que en su momento rinda—, copia certificada del ejemplar en el que conste dicha publicación. Esto último, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido.

XIV. Vista a la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos de la Ciudad de México. Atento a la materia de impugnación en la acción de inconstitucionalidad 105/2024, con fundamento en los artículos 68 de la Ley Reglamentaria de la materia y 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, comuníquese a la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos de la Ciudad de México, la admisión de dicha acción de inconstitucionalidad, con copia de este proveído y con el escrito con que se ejerció dicha acción para que realice las acciones que estime convenientes que en forma enunciativa, mas no limitativa, pueden incluir, presentar manifestaciones o documentos, escritos u orales y hacer del conocimiento de las asociaciones, colectivos, agrupaciones, activistas grupales o individuales, etcétera, cuya finalidad sea promover los derechos de las personas trabajadoras sexuales, la admisión de la acción de inconstitucionalidad 105/2024 y su escrito inicial, para que también realicen, si así lo desean, manifestaciones o documentos, escritos u orales.

XV. Habilitación de días y horas. Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese: por lista, por oficio y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio y escrito iniciales** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio** a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2024
Y SU ACUMULADA 108/2024**

público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **464/2024** por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escritos iniciales, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3461/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **105/2024** y su acumulada **108/2024**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T02:49:38Z / 18/06/2024T20:49:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	35 44 2d 03 a9 53 05 2a c1 76 45 2a c6 5c a5 28 ad 8e 8f 39 92 08 d7 32 51 88 e8 e2 06 80 90 ef 06 52 96 37 33 73 d0 b4 df 99 e4 f1 68 c1 67 e9 c0 8a 1e 71 21 9f 6b 41 45 d7 b8 d7 cf 38 ba 03 b8 36 a1 20 d3 60 4b 0e 32 fb 87 54 37 ac 11 53 09 be 4c c2 dc a7 a8 54 32 81 c6 5d 30 c5 46 17 18 6f 8f ec 8b ff 48 89 be 29 d1 96 0b 30 2d 2d 1c c0 34 eb 45 56 a7 77 e7 f5 e8 8a 05 6d 17 b3 c8 67 39 3c 15 2f bd f0 6f 9e a3 de 9f 12 1f ae 5d 30 6d da 4c 0a 8c 5e 56 01 5a 2d db 89 2e fc 0d dd ab de 72 0d f1 c9 91 51 2c 78 8c 88 c8 22 9d e0 62 71 98 27 7b d0 ec 86 e8 f7 26 22 a3 ac 22 a1 74 3a db a4 cc 07 81 99 cd b3 5c 68 45 61 ae 2f 68 1a 8a ad 56 59 75 2a 2d 90 6d 8b 74 66 6e c0 bc 5f ba dd 32 0e 13 d6 23 45 f2 34 dd 62 6c b7 e0 fd 82 da c3 82 63 49 0e 22 7c 4f b2 f4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T02:49:43Z / 18/06/2024T20:49:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T02:49:38Z / 18/06/2024T20:49:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7295440			
	Datos estampillados	FA817A35295C0456307E2A1F12EEFB652C11EA1BD81792C051682404067BB017			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T01:25:03Z / 13/06/2024T19:25:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8b 57 a4 54 c2 ff 67 c6 c4 00 46 c2 cc fe 6c c6 04 da 62 46 ea 3b d0 ca 57 d8 75 9b 20 01 f3 f3 77 3c 74 c4 40 6c 76 16 c1 24 6b d4 64 f9 2c 1d 73 00 82 b4 63 5a c4 1d 35 49 7d 1a 44 08 c0 b3 4c e0 7d 65 04 73 e0 6a ad 11 6e 06 ec 14 ca 48 d4 3a d2 f8 c3 45 57 cc 36 76 6f 5b 5b 9b e5 7d 0d ef c0 c1 c9 6e 29 33 b6 4a a1 ca e5 96 80 c4 6c fa 8a 85 bd eb bc 1f ba 6f eb c7 fe d8 1a 98 8e 3c 3c 6f fa 8f 86 5e 35 d7 e8 90 0e e6 b5 c0 be d9 49 01 10 02 7a e5 f5 9e 08 62 47 d5 c3 dd 14 fe 0c 35 d3 ec 79 3c fc 96 b5 be 78 6e 10 b4 0c 62 3f 79 12 50 fd c3 11 de d0 43 bd a1 45 26 a6 dc 0a e5 8c 33 74 05 f2 92 8c b5 c2 8d 32 74 79 51 73 99 fd 69 62 26 11 87 d5 1e e3 03 cc 1f d1 55 2f 8e 4c 7f 77 4e ee 81 87 fd fd e6 37 98 69 9a 7b fd 19 59 b6 2b 23 94 dc 5a f7 74 33 a5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T01:25:16Z / 13/06/2024T19:25:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2024T01:25:03Z / 13/06/2024T19:25:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7274626			
	Datos estampillados	2D0A37705137EAC7C51C69FCD8D53F9FD7ADEEB686FCA0A3464A3FE2FFC25945			